**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONOCIMIENTO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los Artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3°, fracción V que el Estado promoverá y atenderá la Educación Superior necesaria para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; adicionalmente, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas.

Que en este sentido, los artículos 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que ésta Máxima Casa de Estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Y que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que los artículos 2° y 4° de la Ley de Ciencia y Tecnología indican que se promoverá el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica, entendiéndose ésta como la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado, que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad; y se integren esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

Que la libertad de investigación es la prerrogativa para indagar el conocimiento, elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables; y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México como Institución de educación superior puede constituir repositorios a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos, académicos, y de investigaciones que realicen, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos reconocidos.

Que es preciso reconocer que asiste a los individuos el derecho ciudadano al mundo digital o de acceso a Internet, el cual se traduce en la posibilidad de acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que en este contexto, la Universidad Autónoma del Estado de México requiere establecer y desarrollar políticas que permitan, a la vez, impulsar el concepto de conocimiento abierto, y alcanzar las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017.

Este documento señala en el tema 1.1 Contexto internacional y desafíos, que se tomen en cuenta como parte del proceso de formación el acceso a la información, los avances tecnológicos y la aproximación a numerosas fuentes y bases de datos, por lo que es prioritario trabajar en la generación de modelos que privilegien el libre acceso al saber, así como la formación de los alumnos para que puedan utilizar los conocimientos después de llevar a cabo procesos de selección y evaluación, así como interpretación y su posterior clasificación.

Que el exponencial crecimiento de Internet ha modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con el almacenamiento, mantenimiento, preservación y diseminación del conocimiento y el patrimonio cultural.

En consecuencia, las tradicionales acciones encaminadas a difundir y transmitirlo suponen un paradigma ante el cual la Universidad debe actuar mediante la asunción de una postura al respecto, y se encuentra convencida de que su inserción en una política de open access, permitirá incrementar su visibilidad internacional, el acceso a sus productos y servicios científicos, académicos y de investigación; así mismo, se acrecentará la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su informe de 2005, Hacia las Sociedades del Conocimiento, estableció que la libertad de expresión e información, acceso universal a la información y el conocimiento, aprendizaje de calidad para todos, y respeto por la diversidad lingüística y cultural, constituyen los cuatro pilares que sostienen la concepción de las sociedades del conocimiento, mismas que deben ser apoyadas por la expansión de las redes digitales, como facilitadoras de la educación.

Que el 5 de junio de 2011, el Consejo General Editorial de esta Máxima Casa de Estudios, órgano asesor cuya función es establecer políticas editoriales, por unanimidad de sus integrantes recomendó entre otros aspectos, incentivar, alentar y promover la creación de un repositorio institucional que difunda libremente el conocimiento y patrimonio cultural universitario.

Que el 16 de octubre de 2012 se expidió un Mandato Institucional de open access, en el que se expresa la voluntad institucional para promover y difundir entre la comunidad universitaria su adhesión libre, voluntaria y optativa a este movimiento mundial por compartir el conocimiento sin mayores límites que aquellos que el autor considere pertinentes para el acceso, divulgación, distribución, citación y, en su caso, transformación de su obra.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en coordinación con la Asociación Latinoamericana de Integración, de la cual México es país signatario, estiman que la información y el conocimiento abierto, universal y accesible constituyen un elemento estratégico para la cooperación multilateral y, paralelamente, se transforma en la base de las sociedades del conocimiento.

Que es necesario contar con una instancia universitaria, gestora, de naturaleza transversal, encargada de hacer eficiente y dar confluencia y armonía a todas las acciones institucionales encaminadas a promover la apertura y disposición de contenidos que se caracterizan como “abiertos”, principalmente los materiales científicos y culturales generados por la Universidad Autónoma del Estado de México, y que será la pionera a nivel nacional en establecerla.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONOCIMIENTO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRIMERO. Se crea la Oficina de Conocimiento Abierto como dependencia administrativa adscrita a la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Segundo. La Oficina de Conocimiento Abierto tendrá como objeto establecer las políticas para la promoción de información y conocimiento abiertos que genere la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Tercero. La Oficina de Conocimiento Abierto tendrá de manera enunciativa, pero no limitativa, las funciones siguientes:

1. Definir y establecer las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y diseminación de la información científica y cultural generada por la comunidad universitaria.
2. Fomentar una cultura de Open Access en la Institución.
3. Generar y difundir indicadores de seguimiento en línea que muestren el desempeño de la comunidad universitaria, en el marco de una cultura de conocimiento abierto.
4. Procurar la vigencia del Mandato Institucional de Open Access a través de su revisión periódica.
5. Incrementar la visibilidad de la producción científica, educativa y cultural a través del Open Access.
6. Conjuntar acciones para incentivar la recuperación, mantenimiento y conservación de la memoria institucional y de su obra producida, y devolverla a la sociedad a través de mecanismos acordes de Acceso Abierto.
7. Identificar las obras de domino público a fin de ponerlas a disposición de la sociedad, en la medida en que se inserten en las funciones sustantivas de la Universidad.
8. Promover la armonización tecnológica con soportes que aumenten la visibilidad de la producción científica a través de repositorios bajo el esquema Open Access.
9. Brindar mecanismos que alienten a la comunidad universitaria al uso de sistemas de código abierto y que la hagan partícipe de la construcción social del conocimiento.

Cuarto. El o la titular de la Dirección de la Oficina de Conocimiento Abierto será nombrado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Quinto. La Oficina de Conocimiento Abierto contará con un Consejo Asesor, que coadyuvará para definir y establecer las políticas y normas institucionales para el Open Access y estará integrado por:

1. Presidente: El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Vocales:

a) El o la titular de la Secretaría de Administración;

b) El o la titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;

c) El o la titular del Abogado General;

d) El o la titular de la Dirección de Tecnologías para la Información y Comunicaciones, y

e) El o la titular de la Dirección de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.

1. Secretaría Técnica: El o la titular de la Dirección de la Oficina de Conocimiento Abierto. Los nombramientos y cargos de los integrantes del Consejo Asesor de la Oficina de Conocimiento Abierto serán de carácter honorífico.

El Consejo Asesor no conforma un órgano de autoridad de la Universidad. Los integrantes del Consejo Asesor de la Oficina de Conocimiento Abierto podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando.

En el caso de ausencia del presidente, las sesiones del Consejo serán presididas por el funcionario universitario que él mismo determine.

Sexto. Para el funcionamiento de la Oficina de Conocimiento Abierto se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual, se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoria, y lo establecido por la legislación universitaria.

Séptimo. La Oficina de Conocimiento Abierto asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Tercero. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**

**Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo**

**Testigo de Honor**